

SERGIO COTTA: LA 'ONTOFENOMENOLOGÍA' Y 'EL DERECHO EN LA EXISTENCIA'*

Bruno Romano

La obra de Cotta estuvo orientada por una tesis: “La filosofía del derecho o es filosofía o no es”¹.

Esta tesis le obligó a mantener un diálogo permanente y fecundo con muchas de las figuras más importantes del pensamiento del siglo XX, como E. Benveniste, G. Calogero, B. Casper, A. De Waelhens, C. Fabro, H.G. Gadamer, Kerényi, E. Lèvinas, N.

* Original en italiano: *Sergio Cotta: L'ontofenomenologia' ed 'il diritto nell'esistenza'*. Traducción de José Antonio Santos.

1. COTTA, S., *Il diritto nell'esistenza. Linee di ontofenomenologia giuridica*, Milano, 1991, p. VII; cf. PUNZI, A., “In the beginning is the end. L'itinerario di Sergio Cotta dalla filosofia della politica alla filosofia del diritto”, in *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, vol. 80, núm, 2, junio 2003, p. 286.

Sergio Cotta (Florencia, 6 de octubre de 1920 - 3 de mayo de 2007), participó activamente en la lucha por la liberación y se doctoró en Ciencias Políticas por la “Cesar Alfieri” de Florencia el 4 de agosto de 1945. Desde 1946 fue asistente voluntario y desde 1950 asistente ordinario de la cátedra de Filosofía del derecho con Gioele Solari y Norberto Bobbio en la Facultad de Derecho de la Universidad de Turín. En 1955 fue nombrado Ordinario de Filosofía del Derecho y enseñó en la Universidad de Perugia, Trieste y Florencia. En 1965 fue llamado a la Facultad de Derecho de la Universidad de Roma “La Sapienza” donde, hasta 1995, dirigió el Instituto de Filosofía del Derecho y desde 1968 hasta el 2001 la *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*. Miembro de prestigiosas instituciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su actividad de estudio y fue invitado a impartir cursos en muchas universidades extranjeras, entre ellas las de París, Burdeos, Lyon, Nancy, Reading, Londres, Kent, Granada, Valencia, Madrid, Navarra, Brujas, Bruselas, Columbia, Cleveland, Baltimore, Melbourne, Sídney, Canberra, Adelaida, Buenos Aires, Rosario y Sao Paulo.

Luhmann, G. Marcel, K. Rahner y P. Ricoeur, cercanas al seminario que anualmente organizaba Enrico Castelli. Tal atmósfera cultural explica la hospitalidad ofrecida por Cotta en los locales del Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad de “La Sapienza”, que constituyó –como unánimemente ha reconocido la comunidad de estudiosos– uno de los acontecimientos más significativos del pensamiento filosófico contemporáneo.

En los seminarios de Castelli, celebrados entre los años 1965 y 1996, se constata la participación activa y original de Cotta, a través de ponencias e intervenciones² que le llevaron a un estrecho diálogo con muchos de los autores más significativos de tal período; recuérdese a D. Antiseri, S. Breton, C. Bruaire, A. Caracciolo, A. Del Noce, J. Ellul, G. Fessard, V. Frosini, H. Gouhier, F. Lombardi, L. Lombardi Vallauri, I. Mancini, V. Mathieu, M. Nédoncelle, M. M. Olivetti, R. Panikkar, G. Penzo, A. Peperzak, P. Prini, S. Ricossa, A. Rigobello, F. Theunis, X. Tilliette, M. Van Overberke, A. Vergote y V. Verra.

Como consecuencia de la tesis ya citada, en las discusiones en torno a las figuras mencionadas, Cotta incitó *tanto* a los juristas a las cuestiones filosófico-existenciales, *como* a los filósofos a prestar atención a los principales aspectos especulativos del derecho.

2. Recuérdense los títulos de las principales contribuciones contenidas en *Archivio di filosofia*; ahí se publican también las intervenciones llevadas a cabo en las discusiones con los participantes que prestigiaban en los seminarios Castelli. El orden es el siguiente: *Innocenza e diritto. Note sull'ambivalenza della pena* (1967); *Jugement et liberté religieuse* (1968); *Le nom de Dieu dans le langage juridique* (1969); *Le droit à l'infalibilité et la fallibilité du droit* (1970); *Sur la signification eschatologique du droit* (1971); *La testimonianza giuridica: sui generis o humani generis?* (1972); *Sur la différence structurelle entre Foi et Idéologie* (1973); *Il diritto e l'appropriazione del tempo* (1975); *La secolarizzazione al bivio: sacralizzazione o caos?* (1976); *Le Christianisme et l'authentification de la dialectique privé-public* (1978); *Remarques sur le symbolisme politique* (1980); *Quidquid latet apparebit: Le problème de la vérité du jugement* (1988); *Il diritto tra “chiuso” e “aperto”. Una notarella bergsoniana* (1995); *Dieu: Créateur ou Législateur?* (1996).

Ese acercamiento netamente filosófico a la reflexión jurídica distingue la obra de Cotta, que ha mantenido siempre la amplitud de su interés con una mirada siempre abierta a direcciones muy diversas entre sí, aunque hermanadas por la pregunta unitaria por la *especificidad fenomenológico-existencial del derecho*; diferenciada de otros ámbitos de reflexión, vecinos pero distintos. Piénsese en la política, la moral, la economía, la bioética, que, en su enseñanza, ciertamente no agotan el *proprium* de las preguntas filosóficas sobre lo jurídico. De esta amplitud de intereses del preguntar filosófico de Cotta se encuentra puntual respuesta en las diversidad de perspectivas de los estudiosos a los que él había tenido ocasión de seguir durante su progresiva formación, en un diálogo riguroso y continuo, típico de su magisterio. Entre los autores de monografías publicadas, bajo su dirección, en los primeros veinte volúmenes de la colección de estudios del Instituto de Filosofía del Derecho, están presentes: A. Zanfarino, L. Lombardi, L. Ferrajoli, G. Carcaterra, M. Corsale, B. Romano, F. D'Agostino, L. d'Avack, P. Pasqualucci, B. Montanari, F. Viola y P. Ventura. Entre cuantos frecuentaron la escuela de perfeccionamiento en filosofía del derecho, bajo la dirección de Cotta, cabe destacar a A. Dal Brollo y a G. Stella, convertidos luego como R. Righi en investigadores del Instituto de Filosofía del Derecho.

Del preguntarse por la razón profunda y originaria del derecho y del diálogo con los mayores pensadores de la cultura filosófica contemporánea deriva el complejo recorrido especulativo de Cotta. En su primera etapa investigadora dedicó monografías a autores tales como Montesquieu, Filangeri, Aquino y Agustín³. Su filosofía del derecho toma cuerpo en *Primi orientamenti di filoso-*

3. Respectivamente: *Montesquieu e la scienza della società*, Ramella, Torino, 1953; *Gaetano Filangeri e il problema della legge*, Giappichelli, Torino, 1954; *Il concetto della legge nella Summa Theologiae di San Tommaso d'Aquino*, Giappichelli, Torino, 1955; *La città politica di Sant'Agostino*, Comunità, Milano, 1960.

*fia del diritto*⁴, en *Itinerari esistenziali del diritto*⁵ y en *Prospettive di filosofia del diritto*⁶; se define en *Perché il diritto*⁷ y en *Giustificazione e obbligatorietà delle norme*⁸ y llega a su plena madurez con la obra *Il diritto nell'esistenza. Linee di ontofenomenologia giuridica*⁹. Es preciso mencionar también los dos trabajos en los que Cotta se enfrenta a los problemas específicos de la modernidad: *La sfida tecnologica*¹⁰ y *L'uomo tolemaico*¹¹.

En su análisis ontofenomenológico sobre “el derecho en la existencia”, es intensa y constante aquella reflexión, en torno a temas clásicos del pensamiento jurídico y político, que dio origen a su obras *Perché la violenza?*¹²; *Dalla guerra alla pace*¹³; *Diritto, Persona, Mondo umano*¹⁴; *Soggetto umano, Soggetto giuridico*¹⁵, así como a los estudios recogidos en *I limiti della politica*¹⁶ e *Il diritto come sistema di valori*¹⁷. Muchos de ellos fueron traducidos a diversas lenguas¹⁸. Los escritos no monográficos son

4. Giappichelli, Torino, 1966.

5. Morano, Napoli, 1972.

6. Giappichelli, Torino, 1971¹, 1974² revisada y aumentada, 1979³ ampliamente revisada y aumentada.

7. La Scuola, Brescia, 1981.

8. Giuffrè, Milano, 1981.

9. Giuffrè, Milano, 1985¹, 1991² ampliamente revisada y aumentada.

10. Il Mulino, Bologna, 1968.

11. Rizzoli, Roma, 1975.

12. Japadre, L'Aquila, 1978.

13. Rusconi, Milano, 1989.

14. Giappichelli, Torino, 1989.

15. Giuffrè, Milano, 1997.

16. Il Mulino, Bologna, 2002 (con introducción de G. Marini); la presentación del volumen se realizó en la Facultad de derecho de la Universidad de “La Sapienza” el 8 de mayo de 2003 con intervenciones de G. Marini, A. Punzi y P. Savarese.

17. San Paolo, Milano, 2004.

18. Entre otros: *Montesquieu e la scienza della società*, trad. al inglés en 1979 (Arno Press, New York); *Itinerari esistenziali del diritto*, trad. al castellano en 1974 (Eunsa, Pamplona), trad. al griego en 1983 (Kosmoakropolis, Atene-

numerosísimos y reclaman una edición que los haga accesibles a los estudiosos.

El itinerario filosófico, sintéticamente perceptible a través de sus escritos principales, manifiesta cómo Sergio Cotta había desarrollado una reflexión que abarca en primer lugar la cuestión del derecho en sus aspectos teóricos, y en segundo lugar discutió *aspectos fenomenológico-existenciales*. Su obra construye, de modo original, una línea de pensamiento que entabla debate con la interpretación del derecho propuesta por autores tales como G. Husserl y A. Reinach, en Alemania y A. Kojève, en Francia¹⁹.

Desde esta perspectiva, el intento de captar el *proprium* del derecho lleva a Cotta a recurrir a la llamada "reducción fenomenológica", que él reinterpreta fundiéndola, por un lado, con la sensibilidad de la *filosofía de la existencia jurídica* –cuyos maestros fueron en Italia Capograssi y Piovani– y, por otro, con un constante retorno al pensamiento clásico, en el sentido más amplio del término.

En su trayectoria jurídico-filosófica, Cotta siempre tomó en consideración y discutió acerca de los problemas que surgían de la ciencia jurídica²⁰ y de la sociología del derecho²¹; así como, por

Rodi); *Perché il diritto*, trad. al castellano en 1993 (Rialp, Madrid); *Giustificazione e obbligatorietà delle norme*, trad. al castellano en 1987 (Ceura, Madrid); *Il diritto nell'esistenza*, trad. al castellano en 1987 (Eunsa, Pamplona), trad. al francés en 1996 (Bière, Bordeaux); *La sfida tecnologica*, trad. al castellano en 1970 (Eudeba, Buenos Aires), trad. al portugués en 1971 (A. Amado, Coimbra); *L'uomo tolemaico*, trad. al castellano en 1977 (Rialp, Madrid); *Perché la violenza?*, trad. al inglés en 1985 (University of Florida Press, Gainesville), trad. al castellano en 1987 (Eunsa, Pamplona), trad. al francés en 2002 (Presses de l'Université de Laval, Québec).

19. HUSSERL, G., *Recht und Zeit*, Klostermann, Frankfurt a.M., 1955; REINACH, A., *Die apriorischen Grundlagen des bürgerlichen Rechtes*, Niemeyer, Halle, 1913; KOJÈVE, A., *Esquisse d'une phénoméologie du droit*, Gallimard, Paris, 1982.

20. Cotta tradujo con G. Treves la obra de KELSEN, H., *Teoria generale del diritto e dello stato*, Comunità, Milano, 1952.

21. Cotta tradujo el volumen de GURVITCH, G., *Sociologia del diritto*, Comunità, Milano, 1957 (segunda edición Etas Kompass, Milano, 1967 con estudio introductorio de R. Treves).

otra parte, extrajo intensas sugerencias derivadas de la ciencia antropológica, incluido también el “estructuralismo” de Levi-Strauss y su influjo sobre la formación de una antropología jurídica. El “fenómeno jurídico” resulta, pues, explorado en el contexto de los problemas más básicos concernientes a la condición humana, en el feliz intento de reconocer y argumentar el nexo de fundamentación veritativa existente entre la praxis y las manifestaciones configuradoras de la vida del hombre, como individuo y en sociedad. Quedaba así esclarecida la estructura ontológica del “*homo iuridicus*”, mediante una lectura original de los instrumentos de la antropología filosófica, recuperados al clarificar la sintaxis más profunda de la coexistencia, interpretada en clave axiológica.

En continuidad sustancial con el planteamiento de Capograssi, centrado en el análisis de la *esperienza común*, Cotta mostró la inmanencia del derecho en la acción y en la voluntad del individuo. En esta línea ha desarrollado el vínculo entre el surgir del derecho y las vicisitudes del individuo, que se humaniza en un mundo con frecuencia hostil, atravesado –podría decirse con Kant– por el “mal radical”. Recupera así y profundiza en aquella cuestión –ya formulada por Piovani– que nace de la tensión entre existencia, coexistencia y regla, a la vez que se pregunta por qué el derecho hace su entrada en la vida de los hombres.

La respuesta a esta pregunta, en el plano filosófico, reenvía a la enucleación del “residuo fenomenológico” de los aspectos y modos jurídico-normativos de la experiencia coexistencial. Según Cotta, bajo la superficie de los sistemas y de los ordenamientos jurídico-positivos, la “reducción fenomenológica” presenta el fenómeno del derecho en la centralidad existencial de la *regla vinculadora del obrar*. El primer interrogante, originario de la filosofía del derecho, se plasma por tanto en la fórmula: *¿por qué una regla vinculante del obrar?*

La respuesta de Cotta a tal interrogante radica en aquel co-pertenecerse de derecho y deber que tiene su punto de apoyo propio en la “regla vinculante”. No viene a plantear tan sólo los proble-

mas lógico-formales o pragmático-funcionales, sino que entreabre las cuestiones del orden social que exigen una profundización inagotable en la *estructura del sentido existencial*, constitutiva del derecho y del deber. El porqué de la regla vinculante del obrar supera *tanto* las construcciones del formalismo *como* las constataciones de la facticidad interhumana, haciendo resaltar la cuestión de la relacionalidad constitutiva del hombre, que impone estrictos requisitos de coexistencialidad a cualquier modalidad de organización de las relaciones ambientadas en las instituciones del humano coexistir.

Los argumentos teóricamente principales son pensados, para criticar *tanto* cualquier modalidad de nihilismo jurídico *como* cualquier reducción de la filosofía del derecho a la práctica de una denominada ingeniería tecno-informática de la juridicidad.

El camino hacia la "*reducción fenomenológica*", tomada del léxico filosófico de Husserl, pero repensada con originalidad por Cotta en la perspectiva del "*realismo fenomenológico*", propio de Reinach, Stein y von Hildebrand, es un recorrido que pasa a través del análisis diferencial de las diversas respuestas que el hombre elabora frente a los problemas y a las principales amenazas del orden coexistencial, captado en su finitud intramundana. Superando el agobio de la soledad, el ansia de interactuar recíproco de los hombres, se concretiza permaneciendo siempre expuesta a la posibilidad de que el otro, en vez de presentarse respetuoso y benévolo, lo haga de modo agresivo y violento. La toma conciencia de estas alternativas está en el origen del análisis de una serie de modos de disciplinar el comportarse en relacionalidad, dirigidos a reducir la recíproca extrañeza o la posible enemistad, encaminados a traducirse también en violencia entre muchos hombres y diversos Estados. De entre estas modalidades de la práctica relacional, Cotta requiere de modo central el análisis del derecho, que constituye el horizonte de sus consideraciones sobre la política, la amistad y la caridad, pensadas en comparación con el relacionarse en la familia y en el juego, confirmando el convencimiento de que

la lista de las formas del coexistir no está cerrada y, por tanto, el trabajo del fenomenólogo continua implicando un empeño abierto; piénsese hoy en el llamado relacionarse virtual en las redes telemáticas.

Los caracteres estructuralmente específicos del derecho, emergentes de tal análisis, son su incardinación sobre la *regla*, que constituye el principio lógico-formal de todo ordenamiento, y sobre la *legalidad* “*justa*”, que constituye el principio verificador de la juridicidad y define la cualidad de la relación jurídica, garantizando su permanencia. Surgen las ramificaciones *regla/legalidad* y *verdad/justicia*, que señalan lo específico del modo jurídico de relacionarse, diferenciándolo fenomenológicamente de cualquier otro modo de relación y de cualquier otra forma de encontrarse juntos en la práctica.

En la obra de Cotta se lee que el análisis de la diferenciación fenomenológica del derecho continuaría siendo una abstracción, en el fondo autocontradictoria, si no recogiese incesantemente la pregunta de por qué existen reglas vinculantes del obrar. La existencialidad de éstas se puede declinar según dos expectativas fundamentales del hombre, “arrojado en un mundo” anónimo y extraño; son la expectativa de *ser-sí-mismo* y la expectativa de *no-ser-solo*. La primera se especifica cuando se aclara como la expectativa de tener garantizada la vida y la identidad existencial contra una violencia aniquiladora, la verdad contra la mentira, la propiedad contra el robo. La segunda se manifiesta en el sufrimiento de la condición de aislamiento, en la que el yo se descompone, pero continúa sintiéndose llamado a recuperar la búsqueda de un relacionarse con el otro coexistencialmente constructivo.

Son dos expectativas esclarecidas en su encontrar un concreto actuarse en los sistemas jurídicos positivos y en la respectiva normatividad (*legalidad*). Estos ámbitos tienen una regla existencialmente vinculante (*justicia*), una *medida-mesurada-mesurante* (Aquino) que se desdobra en las dos líneas del *prescribir* y del *prohibir*. En la obra de Cotta, a diferencia de en la de Kelsen, estas

dos líneas de la juridicidad no se fundan en una “norma fundamental” presupuesta, existencialmente vacía, abierta al nihilismo jurídico, al justificar indistintamente el relacionarse en el respeto o en la violencia. Al contrario, son las dos líneas que tienen su génesis ontofenomenológica en el componerse del *ser-sí-mismo* y del *no-ser-solo*, según los contenidos normativos, ortónomos e indisponibles, de los derechos fundamentales del hombre en cuanto hombre coexistente en un mundo de penurias.

En este itinerario, Cotta construye el núcleo de una teoría general del derecho que no se cierra en una vacía autoreferencialidad, privada de un *pathos* coexistido en el mundo real de los hombres; al contrario, se pregunta por el fenómeno jurídico, analizado en su concreción ordinamental y normativa, para así poder recibir la amplitud y la profundidad de perspectiva propia de un “pensamiento existencial” (Heidegger), no confinado en la mera teoría del “cómo” *de la normatividad*, sino abierto prioritariamente a las preguntas filosóficas que se interrogan sobre el “*por qué de la juridicidad*”.

El derecho, como respuesta a las expectativas más originarias e indeclinables del hombre, no cae por lo tanto en una forma de chato empirismo, encantado con la ciega facticidad; ni se refleja en una formulación abstracta, en una “doctrina pura” pensada por un teórico que no vive en la concreción polisémica de la cotidianidad, sino que se refugia en las exigencias utópicas de una lógica de las palabras faltas de sujetos parlantes, “el qué” del derecho administrado en la sala de justicia.

El punto de vista de Cotta se consolida en la elaboración de una antropología filosófica que muestra la incidencia constitutiva del derecho en toda cultura y lo representa como un “*supratemporal existencial*”. Aquí se manifiesta el núcleo de un “orden simbólico” latente, que constituye la profunda sintaxis de toda expresión del hombre en cuanto ser cultural.

De la antropología filosófica, Cotta deja emerger algunas *invariantes* fundamentales propias de toda condición cultural; como las *prohibitivas* del incesto, el homicidio, la mentira y el robo, o

las *prescriptivas* de la hospitalidad, que, en sus diversificadas concreciones, tiene su génesis inicial en la gratuidad de la donación, como es propio de la caridad. Estas invariantes, que tienen un carácter jurídico reconducible a las reglas vinculantes del obrar, son existencialmente clarificables en relación a las expectativas fundamentales del individuo de participar con solidaridad en la *res publica* y, por tanto, de no estar sometido a la voluntad del más fuerte. Son invariantes que configuran la profunda estructura de los sistemas reguladores particulares, constituyendo el criterio para su control veritativo. Así delineadas, las invariantes infraestructurales se muestran simultáneamente como elementos fundamentales del respeto al individuo humano y como tabla y medida de las variantes normativas, en sus contenidos histórico-positivos.

La progresiva y fecunda reflexión de Cotta sobre el derecho lo muestra en su estar radicado en el acontecer humano, hasta el punto de poderlo considerar como una “segunda naturaleza” (*histórico-institucional*) que no se opone a la “primera naturaleza” (*ontológico-existencial*), sino que está en estrecha conexión con ella y que le garantiza la concreción en el mundo compartido por los existentes en su finitud.

En el derecho el hombre encuentra protección y apoyo; el derecho pide al hombre conformarse según las reglas vinculantes de la juridicidad. Tiene un contenido no arbitrario ni contingente, porque no se abandona a la facticidad de la llamada “norma fundamental”, que oscurece y aniquila la profunda sintaxis del existir-coexistir, de la que el derecho mismo es expresión, mostrando la trama estructural de la condición intersubjetiva del ser-humano.

El itinerario especulativo de Cotta se inscribe en la *philosophia perennis*, revelando una fecundidad que alimenta los propios desarrollos en la actividad *tanto* de cuantos personalmente se han formado en su escuela, *como* de los jóvenes estudiosos que hoy dirigen su mirada hacia una filosofía del derecho que sea plenamente tal y que, por tanto, no se refugie en el ámbito de la informática jurídica, de la bioética, etc.

Retorna así la tesis fundamental de Cotta que pide a la filosofía del derecho, para ser plenamente tal, custodiarse como verdadera filosofía. A la luz de tal tesis, se revela la particular fecundidad del *modus operandi* de Cotta. Se exige la pregunta esencial acerca del *quid* del derecho, constantemente reclamada desde la experiencia jurídica, y se indica que para encontrar el sentido del derecho, no abandonado al acontecer contingente y arbitrario de la facticidad, se debe volver constantemente a preguntarse por el comienzo esencial del ser-hombre, originariamente co-existente. Es hombre porque hay más hombres, que "habitan" un mundo compartido en su finitud y ordenado por el derecho, que Cotta concibe en la originalidad de su perspectiva onto-fenomenológica.

Propiamente en este origen del hombre y en las invariantes ontológico-existenciales, que custodian su esencia, se puede encontrar el *arché* del derecho, medida y garantía pero también condición de la coexistencialidad misma, y por tanto de la humanidad, en su diferenciarse del resto de los entes.

Las cosas y los vivientes no-humanos carecen de la peculiaridad del "fenómeno jurídico", porque carecen del espíritu que constituye al hombre en su ser-persona y, solo en cuanto tal, sujeto de derecho. La *fusión de espíritu, persona y derecho* la piensa Cotta en una afinidad especulativa, no explícita pero profunda, con el pensamiento de Pareyson²².

Los elementos constitutivos de la obra de Sergio Cotta lo muestran como la figura de mayor relieve en la filosofía del derecho de los últimos decenios e invitan a los juristas y filósofos a pensar aquello que, en el derecho, es digno de ser pensado (*denkwürdig*).

22. Cf. COTTA, S., *Diritto Persona, Mondo umano*, cit.; L. Pareyson, *Esistenza e persona*, Genova, 1985.

Copyright of *Persona y Derecho* is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.